

**INE/JGE77/2020**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018 DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/JGE55/2020**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG867/2016, los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE (Lineamientos de Inconformidades).
- II. El 29 de agosto de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta), aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE152/2017, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- III. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE81/2019 el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
- IV. El 9 de diciembre de 2019, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE224/2019, aprobó entre otros, el Proyecto de Resolución al escrito de inconformidad presentado por el C. David Vásquez Sánchez, Vocal de Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, misma que

se notificó el 11 del mes referido por oficio INE/DESPEN/3235/2019 al funcionario, confirmando la calificación y los resultados de su evaluación.

- V. El 20 de enero de 2020<sup>1</sup>, el C. David Vásquez Sánchez, inconforme con el sentido de la resolución, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, radicado bajo el número de expediente SCM-JLI-7/2020, en contra de la Resolución dictada en el expediente INC/VRFE/03DTTO/PUE/E-2017-2018.
- VI. El 12 de marzo, la Sala Regional revocó la resolución impugnada mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JLI-7/2020, ordenando al Instituto emitir una nueva resolución en términos de los puntos sexto y séptimo de la citada sentencia.
- VII. El 13 de mayo, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2020 por el que aprobó el Proyecto de Resolución recaído al escrito de inconformidad presentado por el C. Vásquez Sánchez y ordena la reposición de la evaluación en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia.**

Esta Junta es competente para aprobar el Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, del C. David Vásquez Sánchez, Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE55/2020, conforme lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas se entenderán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, la referencia a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se citará como Sala Regional.

(Constitución); 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o) y 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 11, fracciones III, V y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39 y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta del Instituto; y 6, incisos c) y e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 (Lineamientos); 26 de los Lineamientos de Inconformidades.

#### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

1. En materia del Servicio del sistema del Instituto, resultan aplicables los artículos 201, párrafos 1, 3 y 5 y 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley, y 1, fracciones I y II; 17; 18; 20; 21, fracción VI; 127, y 276 del Estatuto.
2. En materia de la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, son aplicables los artículos 82, fracciones IV, V y VII del Estatuto y 3; 10; 75 al 77; 80; 81; 89; 90; 91; 94; 96; 98 y 99 de los Lineamientos.
3. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio), está prevista en lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 2, 4 y 8 de la Ley; 10, fracciones I, VIII, IX y X del Estatuto; y 7, incisos c) y e) de los Lineamientos.
4. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, párrafo 1, incisos b), d) y g) y 201, párrafo 1 de la Ley; 13, fracciones I, II, V, VII y IX; 274, 275 y 281 del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), h) y k) del Reglamento Interior; 8, incisos p), q), r) y v); 97; 100 y 103 de los Lineamientos; 26 y 27 de los Lineamientos de Inconformidades.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

1. El 13 de mayo, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE55/2020 aprobó el Proyecto de Resolución recaído al escrito de inconformidad dictado en el expediente INC/VRFE/03DTTO/PUE/E-2017-2018 a nombre del C. David Vásquez Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, por el que ordena la reposición de la calificación de la evaluación del desempeño en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, bajo el número de expediente SCM-JLI-7/2020.
2. El 15 de mayo, en cumplimiento al Punto Segundo del acuerdo INE/JGE55/2020, mediante correo electrónico, la DESPEN notificó al C. David Vásquez Sánchez, y al Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, los oficios INE/DESPEN/1159/2020 e INE/DESPEN/1160/2020, respectivamente, a través de los cuales hace de su conocimiento el contenido del citado Acuerdo.
3. La DESPEN para dar cumplimiento a los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo INE/JGE55/2019, coordinó las acciones para habilitar el módulo de evaluación en el factor metas individuales del Sistema de Información Integral del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), con el propósito de que el C. Carlos Alberto Montero Catalán en su calidad de Superior Normativo, realizara la reposición de la evaluación de la meta individual número 1, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.
4. De acuerdo con el considerando anterior, la DESPEN verificó en el SIISPEN que la reposición de la calificación en la meta individual referida, se realizara conforme a lo ordenado en la resolución de la Junta General Ejecutiva respecto del escrito de inconformidad presentado por el C. David Vásquez Sánchez, identificado como INC/VRFE/03DTTO/PUE/E-2017-2018<sup>3</sup>, resultando lo siguiente:

<sup>3</sup> En dicha resolución se consideró lo siguiente:

*Séptimo (...) se acredita el cumplimiento de la meta, razón para que esta Junta determine que lo procedente es reponer la calificación de la meta individual 1, ubicándolo correctamente en el*

- a) En el **Indicador de Eficacia** se registró el **Nivel Alcanzado de 3**, con respecto al **Nivel Esperado de 3**, derivado de los 3 acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia, enviados por el C. David Vásquez Sánchez.
- b) En el **Indicador de Eficiencia** correspondiente al **Atributo de Oportunidad**, el evaluador registró el **Nivel Medio**, derivado de que únicamente dos acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia se enviaron a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión en la que fueron presentados.
- c) En el mismo **Indicador de Eficiencia** correspondiente al **Atributo de Calidad**, el evaluador registró el **Nivel Alto**, toda vez que los tres acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia cumplieron con todos los criterios del atributo de calidad establecidos en el apartado de observaciones.
- d) El evaluador, Mtro. Carlos Alberto Montero Catalán, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla motivó lo anterior <sup>4</sup> en el registro que realizó en el SIISPEN con motivo de la reposición.

*Nivel Esperado 3 de 3, en el Atributo de Oportunidad con Nivel Medio: dos acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia, se enviaron a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión en que fueron presentados y en el Atributo de Calidad con Nivel Alto: los tres acuerdos de recomendación de la Comisión Distrital de Vigilancia cumplen con todos los criterios del atributo de calidad establecidos en el apartado de observaciones (...).*

<sup>4</sup> Motivación del Evaluador: “*En términos de la sentencia emitida el 11 de marzo de 2020, por la Sala Regional, dentro del expediente SCM-JLI-7/2020, y en cumplimiento a la resolución de fecha 13 de mayo de 2020, emitida por la Junta General Ejecutiva dentro del expediente INC/VRFE/03DTTO/PUE/E-2017-2018; para efectos del cumplimiento de la meta se consideran los acuerdos 2-ORD/12: 06/12/2017, 1-ORD/06: 13/06/2018 y 2-ORD/08: 15/08/2018. Al respecto, cabe señalar que los acuerdos 2-ORD/12: 06/12/2017 y 2-ORD/08: 15/08/2018, fueron remitidos por el evaluado dentro de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión; sin embargo, el acuerdo 1-ORD/06: 13/06/2018 fue remitido por el evaluado después de las 48 horas posteriores a la conclusión de la sesión donde fue presentado; razón por la cual, en*

5. Como resultado de la reposición de la evaluación del desempeño del C. David Vásquez Sánchez, Vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Distrital ya referida, se determina que en el factor metas individuales obtiene una calificación de 9.583 en lugar de 2.222, y logra una calificación final de 9.390 en lugar de 6.936, por lo que la DESPEN procedió a elaborar el Dictamen de resultados por reposición de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, en términos del anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo, dando cumplimiento a lo previsto por el Punto cuarto del acuerdo INE/JGE55/2020.
6. En sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, sin emitir observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se aprueba el Dictamen de resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 del C. David Vásquez Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE55/2020, en términos del anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la DESPEN notificar al Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, la reposición de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

*relación con el atributo de oportunidad se ubicó en el nivel medio. Finalmente, por lo que hace al atributo de calidad, los tres acuerdos referidos cumplen con todos los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones, por consiguiente obtuvo el nivel alto. Como soporte documental se cuenta con oficio y correos electrónicos de envío*

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de julio de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**